

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^º de la Independencia, 92^º de la Restauración y 25^º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 430, que concede el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los señores Doctor José Anibal Silva Guerrero, Ingeniero Juan Enriquillo Pina Velázquez, Ingeniero Leopoldo Antonio Espailat Nanita e Ingeniero Arquitecto a la señorita Olga B. Bon Nivar.
(G. O. No. 776, bis, del 8 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 430

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor José Anibal Silva Guerrero, como Abogado;
- b) Al señor Juan Enriquillo Pina Velázquez, como Ingeniero Civil;
- c) Al señor Leopoldo Antonio Espailat Nanita, como Ingeniero Arquitecto; y
- d) A la señorita Olga D. Bon Nivar, como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 431, que concede la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

(G. O. No. 7782, del 25 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 431

VISTAS las solicitudes que por la vía de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 3431, del 18 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

- a) Cooperativa de Crédito “Duarte”, establecida en San Francisco de Macorís;
- b) Cooperativa de Crédito “San Luis”, establecida en San Francisco de Macorís;
- c) Cooperativa de Crédito “Bomba de Cenoví”, establecida en Bomba de Cenoví, San Francisco de Macorís;
- d) Cooperativa de Crédito “San Enrique”, establecida en Porquero, San Francisco de Macorís;
- e) Cooperativa de Crédito “Villa Trina”, establecida en José Contreras, Moca;
- f) Cooperativa de Crédito “Estancia Nueva”, establecida en Estancia Nueva, Moca; y
- g) Cooperativa de Crédito “El Cercado”, establecida en El Cercado, San Francisco de Macorís.